



Radicado No. 44-0001-33-40-004-2021-00009-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-004-2021-00009-00
Demandante	Yeferson David Brochero Villa y otros
Demandado	Nación-ministerio de defensa-policía nacional
Auto interlocutorio No	60
Asunto	Corrige auto admisorio y ordena notificación a la ANDJE

I. ANTECEDENTES

Yeferson David Brochero Villa y otros, presentaron el medio de control de reparación directa de la referencia, en contra de la nación-ministerio de defensa-policía nacional (Fl. 1 a 14), cuyo conocimiento, correspondió por reparto, a este juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha (Fl. 91).

El 28 de abril de 2021, al examinar la demanda y verificar que reunía en lo esencial los requisitos legales para ello, este despacho profirió auto admisorio de la misma (Fl. 95-98), sin embargo, de oficio, se hace necesario corregir dicho proveído, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la corrección del auto admisorio.

La figura de la corrección de auto está consagrada en el artículo 286 del C.G.P.¹, el cual indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

De igual modo, reza el inciso 3° *ibídem*, que la corrección también aplica en los términos anteriores, para aquellos casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, al observarse que, en el numeral primero, inciso 1, de la parte resolutive del auto admisorio, al momento de identificar la demanda presentada, por error humano se especificó que ésta corresponde al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y no al de reparación directa que fue el que efectivamente se presentó, por lo que, en virtud de la citada norma el despacho corregirá el error anotado.

¹ “ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Radicado No. 44-0001-33-40-004-2021-00009-00

2.2. Sobre otras disposiciones.

Por otro lado, al revisarse las órdenes de notificación impartidas en el auto admisorio referido, se evidencia que no se dispuso la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del estado, la cual resulta obligatoria al tenor de lo dispuesto en el último inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, el cual reza que:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.

Así las cosas, se dispondrá en esta providencia, la notificación del auto admisorio de la demanda, a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, en cumplimiento a lo dispuesto a la norma parcialmente transcrita.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, inciso 1, del auto admisorio de fecha 28 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

*“**ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de apoderado(a) judicial, ha sido instaurada por Yeferson David Brochero Villa y otros, contra la nación-ministerio de defensa nacional-policía nacional”.*

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda de la referencia, a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces, o quien esté facultado para tal efecto, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, mensaje que en todo caso debe contener una copia digital de la demanda y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama judicial
Jurisdicción de lo contencioso administrativo
Juzgado cuarto administrativo oral
del circuito de Riohacha



SIGCMA

Radicado No. 44-0001-33-40-004-2021-00009-00

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3399738e13dbc6b06be9e3b30561545f40204f9b167c0530be392a5532e60d38

Documento generado en 04/05/2021 05:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>